



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 128
Quito, lunes 27 de noviembre de 2017
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

208	Renuévase el estado de excepción en el Área Minera de Portovelo-Zaruma, provincia de El Oro	3
-----	---	---

ACUERDOS:

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

006-2017	Deléguese atribuciones administrativas financieras de la Vicepresidencia de la República, al Director/a Administrativo Financiero	5
----------	---	---

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

SNPD-052-2017	Deléguese atribuciones a la Dra. María Fernanda Maldonado Pesantez, Subsecretaria de Institucionalidad Estatal	5
---------------	--	---

RESOLUCIÓN:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

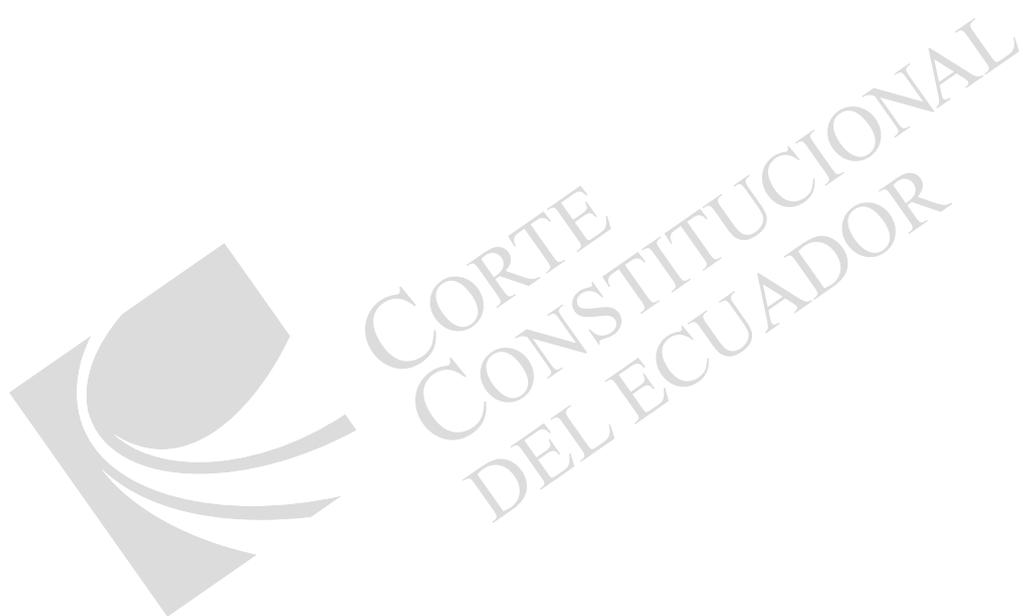
DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE DE SANTA ELENA:

001	Declárese la extinción del acto administrativo contenido en la Resolución No. 1136 de 6 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, otorgó la Licencia Ambiental a la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, para el Proyecto "Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Comuna Palmar"	7
-----	---	---

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Patate: Sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes	9
	Cantón Isabela: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de tasas	14



No. 208

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que el artículo 32 *ibidem* reconoce que el Estado debe garantizar el derecho a la salud, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho de las personas a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, en los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables; el Estado adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

Que el artículo 73 de la Constitución dispone, que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 83 de la norma suprema, es responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar las decisiones vinculadas a defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales; colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; respetar los derechos de la naturaleza; preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos cuando exista certidumbre de daño; y, que en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño, el Estado adoptará medidas protectoras y oportunas;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y, que el Estado ejercerá del sistema nacional descentralizado de

gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su artículo 11 literal d, determina que la rectoría para la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 3 literales a y f, se menciona que el órgano ejecutor de Gestión de Riesgos tiene entre sus competencias: identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afectan o puedan afectar al territorio ecuatoriano; así como la de coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior;

Que se registran hasta la presente fecha múltiples detonaciones que alcanza hasta la superficie donde se asienta la población del casco urbano de Zaruma, siendo percibidas por la población. Esta información es registrada por las instituciones que conforman los COE cantonales, entre otras la Agencia de Regulación y Control Minero;

Que la zona de El Oro se encuentra influenciada por un nido sísmico generado por el movimiento de las fallas activas de Machala, Ponce Enriquez, Celica y Girón, que se encuentran entre 30 y 50 km de distancia de Zaruma. De acuerdo con los datos obtenidos del 1G-EPN (2014), los valores de PGA (m/s²), ubican a Zaruma en una zona con niveles de alta sismicidad con valores de aceleración de roca de 0.35g. Por lo tanto, se prevé la ocurrencia de sismos fuertes que pueden ser el detonante para hundimientos de terreno;

Que según el informe técnico previo a la declaratoria de Estado de Excepción de la Zona Urbana del Cantón Zaruma de 14 de septiembre del año en curso, elaborado por la Secretaría de Gestión de Riesgos menciona que la actividad minera subterránea, que para la extracción de minerales construye cavidades horizontales y verticales (galerías y chimeneas), que, al no ser construidas adecuadamente, es decir con entibados o pilares, deja sin soporte a los materiales que se hallan en la parte superior, generando una alta susceptibilidad de que se produzcan desplomes de material en el interior o colapsos como y el ocurrido en la Escuela La Inmaculada;

Que mediante Decreto Ejecutivo 158 de 15 de septiembre del año en curso, se declaró el estado de excepción en el área minera de Portovelo- Zaruma, provincia de El Oro;

Que la Secretaría de Gestión de Riesgos mediante oficio No. SGR-SGR-2017-1429-O de 13 de noviembre del año en curso, remite el Informe Nro. SGR-IASR-08-0154, en el que menciona que la ocurrencia de lluvias excepcionales y prolongadas, será el detonante o mecanismo de disparo para la ocurrencia de fenómenos de deslizamientos de tipo rotacional, deslaves o flujos de lodo, que fundamentalmente

descenderían por los flancos del cerro El Calvario, que se hallan frente a la ciudad, afectando a los barrios que se encuentran al pie del citado cerro. De igual manera, un sismo, con una magnitud moderada a fuerte, afectaría a las construcciones que se encuentran en laderas escarpadas; hay que recordar que el material litológico sub superficial, está compuesto por arcillas: y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República; y, 29 y 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

Decreta:

Artículo 1.- RENOVAR el estado de excepción en área minera de Portovelo-Zaruma, provincia de El Oro, por las actividades de minería desarrolladas en la zona que podrían provocar daños irreparables a la población que reside en el sector, a fin de prevenir, cesar y eliminar las actividades mineras que se desarrollen en esa zona y que pongan en grave riesgo a las personas que residen en este lugar, precautelando el acceso efectivo de sus derechos.

Artículo 2.- DISPONER LA MOVILIZACIÓN en todo el territorio nacional hacia el área minera de Portovelo-Zaruma, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y el gobierno

autónomo descentralizado de la zona de la provincia afectada, deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas.

Artículo 3.- SUSPENDER el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio y de libre tránsito de la población ubicada en el área minera Portovelo-Zaruma. Los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional determinarán la forma de aplicar esta medida para conseguir la finalidad señalada.

Artículo 4.- DISPONER las requisiciones a las que haya lugar para solventar la emergencia producida.

Las requisiciones se harán en casos de extrema necesidad y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para esta situación,

Artículo 5.- El Ministerio de Economía y Finanzas situará los recursos suficientes para atender la situación de excepción.

Artículo 6.- El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este decreto ejecutivo. El ámbito territorial de aplicación se circunscribe las siguientes coordenadas UTM WGS84:

Coordenadas UTM WGS84		
Vértice	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	652762,0021	9592613,0033
2	655317,0022	9592621,0033
3	655322,9492	9589836,3070
4	655050,7540	9589836,3074
5	655050,7539	9589766,3081
6	654850,7559	9589766,3084
7	654850,7557	9589636,3097
8	653990,7641	9589636,3109
9	653990,7640	9589536,3119
10	653150,7722	9589536,3131
11	653150,7724	9589636,3121
12	652767,9382	9589636,3120

Artículo 7.- Notifíquese de esta declaratoria de estado de excepción a la Asamblea Nacional y a la Corte Constitucional.

Artículo 8.- Notifíquese de la suspensión del ejercicio del derecho a la inviolabilidad y de libre tránsito de la población que reside en la área minera de Portovelo-Zaruma, provincia de El Oro, a la Organización de Naciones Unidas y a la Organización de Estados Americanos,

Artículo 9.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros del: Interior, Minería, Ambiente, Defensa Nacional, Economía y Finanzas, Inclusión Económica y Social; y la Secretaria de Gestión de Riesgos,

Dado en Guayaquil, a 15 de noviembre de 2017.

f.) Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República.

Quito, 15 de noviembre del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

No. 006-2017

María Alejandra Vicuña Muñoz
VICEPRESIDENTA DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR (E)

Considerando:

Que, de conformidad a lo previsto 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 141 ibídem, señala que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que, en el artículo 149 de la Carta Magna se establece que la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, cuando no reemplace a la Presidenta o Presidente de la República, ejercerá las funciones que ésta o éste le asigne;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 176 de 04 de octubre del 2017, expedido por el señor Presidente de la República del Ecuador, Lcdo. Lenín Moreno Garcés encargó a la Psicóloga María Alejandra Vicuña las funciones de Vicepresidenta Constitucional de la República por ausencia temporal del Ing. Jorge Glas Espinel.

Que, mediante los Acuerdos Interministeriales No. MDT-2017-160 y No. MDT-2017-161 suscritos por el Ministro de Trabajo Subrogante, Ab. Héctor Guanopatin Jaime; y, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, Eco. Andrés Mideros Moracon, se aprueba, el Instructivo y Directrices para la aplicación del Art. 12 del Decreto Ejecutivo No. 135, así como, las Disposiciones para la Depuración Institucional de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, contenidas en los oficios No. MDT-MDT-2017-0479 de fecha 29 de septiembre del 2017, emitido por el Ministerio del Trabajo; y, con oficio No. SENPLADES-2017-0582-OF de fecha 3 de octubre del 2017 emitido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo respectivamente.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 114 de 16 de octubre de 2017, suscrito por el Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante, se delegó a las máximas autoridades de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado – PGE y de aquellas que reciben transferencias del mismo, la aprobación de certificaciones presupuestarias plurianuales para egresos permanentes y no permanentes, y sus modificaciones de ser el caso.

En, ejercicio de las atribuciones conferidas,

Acuerda:

Artículo Primero.- Delegar la siguiente atribución administrativa financiera de la Vicepresidencia de la República, al Director/a Administrativo Financiero:

1.- La aprobación y/o modificación, a través del sistema de administración financiera e-SIGEF, de certificaciones presupuestarias plurianuales para egresos permanentes y no permanentes.

Artículo Segundo.- De la distribución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Vicepresidencia de la República.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 14 días del mes de noviembre del año 2017.

f.) María Alejandra Vicuña Muñoz, Vicepresidenta de la República del Ecuador (E).

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- Dirección de Gestión Documental.- Es fiel copia del original.- 17 de noviembre de 2017.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

No. SNPD-052-2017

Andrés Mideros Mora
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO

Considerando:

Que, el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República manda que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que es atribución de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo: *“(...) 4. Delegar por escrito las facultades que estime conveniente. Los actos administrativos ejecutados por las o los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados, para el efecto, por el Secretario Nacional tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de dicha Secretaría y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado”*;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dicta que: *“(...) La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a*

los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto (...)”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, como el organismo técnico responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación en todos sus niveles;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó a Andrés Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el literal r) del acápite 1.1.1.1. “Direccinamiento Estratégico”, del Punto 1 “Nivel de Gestión Central”, del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 755, de 11 de noviembre de 2016, establecen como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: “(...) r) Delegar facultades y atribuciones dentro de la estructura jerárquica institucional, cuando considere necesario (...)”;

Que, con Resolución No. SENPLADES-002-2013, de 28 de junio de 2013, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, Subrogante, calificó al Proyecto: “Alcance del Estado en la Prestación de Servicios y Provisión de Bienes Públicos”, como Proyecto Emblemático de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, cuyo objetivo es diseñar e implementar la metodología del Alcance del Estado en las instituciones superiores de la Función Ejecutiva y realizar un acompañamiento técnico en los procesos de implementación sectorial de modelos de prestación de servicios;

Que, que es necesario delegar el ejercicio de las funciones, atribuciones y responsabilidades necesarias para cerrar y liquidar el Proyecto Emblemático: “Alcance del Estado en la Prestación de Servicios y Provisión de Bienes Públicos”, en proceso de cierre y liquidación; así como, ordenar y suscribir todos los actos necesarios para el cierre y liquidación del mismo; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 4 del artículo 27 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Dra. María Fernanda Maldonado Pesantez, Subsecretaria de Institucionalidad Estatal, o a quien haga sus veces, el ejercicio de las funciones, atribuciones y responsabilidades necesarias para cerrar y liquidar el Proyecto Emblemático: “Alcance del Estado en la Prestación de Servicios y Provisión de Bienes Públicos”, en proceso de cierre y liquidación, en especial, pero no exclusivamente, las siguientes:

- a) Autorizar y suscribir los actos e instrumentos legales necesarios para iniciar, ejecutar y concluir los procesos de terminación de los contratos por mutuo acuerdo o de manera unilateral y anticipada, contratos modificatorios, y para la declaratoria de contratista incumplido, previo el informe del Administrador del Contrato, suscritos en el marco del Proyecto Emblemático: “Alcance del Estado en la Prestación de Servicios y Provisión de Bienes Públicos”;
- b) Con relación a los contratos de servicios especializados de consultoría, de adquisición de bienes, o prestación de servicios cuyo presupuesto referencial, sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, incluyendo los de régimen especial:
 - b.1. Cancelar o declarar desierto los procesos;
 - b.2. Declarar adjudicatario fallido;
 - b.3. Designar a los responsables de la administración de los contratos; y,
 - b.4. Autorizar el respectivo gasto.
- c) Suscribir y ordenar todos los actos necesarios para el cierre y liquidación del proyecto;
- d) Llevar los registros, expedientes y archivos referentes a las contrataciones y demás actividades administrativas a su cargo, conforme las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por la Institución.

Art. 2.- Delegar a la Dra. María Fernanda Maldonado Pesantez, Subsecretaria de Institucionalidad Estatal, para que suscriba todos los actos que deban dictarse respecto del Contrato No. 2059, suscrito entre la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y la Compañía Hexagon Consultores Cía. Ltda.; así como, para la ejecución de la sentencia dictada dentro del proceso contencioso administrativo No. 17811-2016-01222.

Art. 3.- Delegar a la Dra. María Fernanda Maldonado Pesantez, Subsecretaria de Institucionalidad Estatal, la expedición de todos los actos y suscripción de todas las comunicaciones que sean necesarias respecto de todos los procesos precontractuales, contractuales, ejecución, terminación, liquidación y pago de los contratos que el Proyecto Emblemático: “Alcance del Estado en la Prestación de Servicios y Provisión de Bienes Públicos”, para lo cual deberá observar y cumplir con los procesos, procedimientos, normas y directrices emitidas, para este propósito.

Art. 4.- La Dra. María Fernanda Maldonado Pesantez, Subsecretaria de Institucionalidad Estatal, será responsable de los actos y hechos que cumpla durante el ejercicio de las facultades y atribuciones asignadas en el presente Acuerdo, debiendo observar que los mismos se realicen con estricta observancia de las normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art. 5.- Deróguese en forma expresa el Acuerdo No. SNPD-015-2016, de 07 de marzo de 2016; así como, cualquier otro instrumento de igual o inferior jerarquía, que se oponga al contenido del presente Acuerdo.

Art. 6.- Notificar con el contenido de este Acuerdo a la Dra. María Fernanda Maldonado Pesantez, Subsecretaria de Institucionalidad Estatal, para su oportuna y cabal ejecución.

Art. 7.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, se encarga a la Dra. María Fernanda Maldonado Pesantez, Subsecretaria de Institucionalidad Estatal de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO, EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A 01 DE NOVIEMBRE DE 2017.

f.) Andrés Mideros Mora, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

No. 001

**Blgo. Kelvin Ponce Campozano
DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE
DE SANTA ELENA**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente

equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 65 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que Acto Administrativo es: “Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa”;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado.(...)”;

Que, el artículo 101 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: “La Administración Pública Central sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la ley y al derecho (...)”;

Que, el Decreto ejecutivo No. 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 07 de Enero de 2008 establece “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la

obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014, que en su artículo 1, establece delegar a los Directores Provinciales del Ambiente y el Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente, previa aprobación de Estudio de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental la emisión de Licencias Ambientales; y ejerzan el control y seguimiento de aquellas Licencias Ambientales otorgadas por su autoridad, así como de los Registros Ambientales otorgados a nivel nacional que se encuentren dentro de su (sic). Se delega a los Directores Provinciales del Ambiente y el Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente, previa aprobación de Estudio de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental la emisión de Licencias Ambientales; a que ejerzan el control y seguimiento de aquellas Licencias Ambientales otorgadas por su autoridad, así como de los Registros Ambientales otorgados a nivel nacional que se encuentren dentro de su jurisdicción y competencia mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control de proyectos, obras o actividades detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado.

Que, el Art. 18 del Acuerdo Ministerial No. 061 mediante el cual se emite la Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 316 del Lunes 4 de mayo de 2015, respecto a la modificación del proyecto, obra o actividad, menciona que: “...todo proyecto, obra o actividad que cuente con un permiso ambiental y que vaya a realizar alguna modificación o ampliación a su actividad, deberá cumplir nuevamente con el proceso de regularización ambiental en los siguientes casos:

- a) Por sí sola, la modificación constituya un nuevo proyecto, obra o actividad;
- b) Cuando los cambios en su actividad, impliquen impactos y riesgos ambientales que no hayan sido incluidas en la autorización administrativa ambiental correspondiente;
- c) Cuando exista una ampliación que comprometa un área geográfica superior a la que fue aprobada o se ubique en otro sector...”

Que, mediante Resolución No. 1136 del 6 de agosto del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Santa Elena otorgó la Licencia Ambiental al proyecto “SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNA PALMAR” para la ejecución del mismo sobre la base de las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio No. MAE- DPSE-2010-0536 del 20 de agosto de 2010.

Que, Con Oficio Nro. MAE-DPASE-2015-2348 del 31 de diciembre de 2015, la Dirección Provincial del Ambiente

de Santa Elena aprobó la primera Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondiente al periodo Agosto 2012 - Agosto 2014.

Que, Mediante Oficio Nro. 0141-DGAM-GADMSE-2016 del 4 de octubre de 2016, el Ing. Ramón Muñoz, Director de Gestión Ambiental del ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA informa lo siguiente: “ (...) en el año 2012 se obtuvo la Licencia Ambiental para el proyecto Sistema de Alcantarillado Sanitario de Palmar y que en una segunda etapa se obtuvo la Licencia Ambiental para la Planta de Tratamiento de aguas residuales, sin embargo los proyectos no se han ejecutado en su totalidad puesto que para la funcionalidad del sistema y de la planta de tratamiento era necesario obtener un nuevo permiso ambiental (...)”, por lo cual solicitaba directrices en relación a la regularización ambiental de un proyecto de ampliación del sistema de alcantarillado sanitario que conecte dicho sistema a la planta de tratamiento de aguas residuales.

Que, Mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2016-2078 del 2 de diciembre de 2016, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena se pronunció indicando que dado que la obra de ampliación del sistema de alcantarillado sanitario para la comuna Palmar comprometía un área geográfica que no había sido considerada en ninguna de las autorizaciones administrativas emitidas, y en vista de que los permisos ambientales emitidos y las actividades que se prevenían realizar corresponden a un mismo proyecto de alcantarillado sanitario para la comuna de Palmar, se consideró procedente dejar sin efecto las licencias ambientales emitidas para que se inicie un proceso de regularización ambiental que tenga como alcance la construcción y operación del sistema de alcantarillado, líneas de conducción, y planta de tratamiento de aguas residuales. Sin embargo, se aclaró que para dejar sin efecto las licencias ambientales emitidas era necesario que los proyectos regularizados estén al día con las obligaciones estipuladas en las licencias emitidas.

Que, Mediante oficio GADMSE-A-2017-0020-O, de fecha 11 de mayo de 2017, suscrito por Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, en calidad de Alcalde del cantón Santa Elena, informa que: “...el proyecto para la implementación de servicios de alcantarillado para la comuna Palmar, cuenta con dos licencias ambientales que regularizan, por separado, el sistema de tratamiento de aguas residuales y la red de alcantarillado de la población de Palmar, sin embargo, ninguna de las dos licencias mencionadas, en sus respectivas coordenadas de delimitación, abarca la línea de impulsión para la conducción de las aguas residuales hasta el sistema de tratamiento, misma que debe estar instalada al filo de la carretera de la Ruta del Spondylus, desde la población de Palmar, pasando por la población de Pueblo Nuevo, hasta llegar al sistema de Tratamiento de aguas residuales localizado aproximadamente a 1.2 km al este de la población de Pueblo Nuevo...” por lo consiguiente solicita la extinción de la licencia emitida con la Resolución No. 1136-2012 del 06 de agosto de 2012, para la regularización ambiental integral del proyecto, mediante un solo permiso ambiental.

Que, mediante oficio N° 0058-DGAM-GADMSE-2017, de fecha 15 de junio de 2017, el Ing. Ramón Muñoz,

Director de Gestión Ambiental, remite copias del acta de terminación por mutuo acuerdo del contrato N° 073-AJM-2013 “Construcción del Sistema de Alcantarillado sanitario de la Comuna Palmar”, de fecha 18 de junio de 2016.

Que, Mediante Informe Técnico No. 0727-17-DPASE-CA-MA, del 19 de octubre de 2017, suscrito por Ing. Andrea Silva Tello, Especialista en Calidad Ambiental e Ing. Gabriela Castillo Macías, Especialista en Calidad Ambiental Provincial 3, remitido con Memorando No. MAE-UCASE-DPASE-2017-0930, la Unidad de Calidad Ambiental de la revisión y análisis de la solicitud realizada por el Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, representante legal del ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA, determina lo siguiente:

“(…) El proyecto “SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNA PALMAR” ha presentado los justificativos necesarios en los cuales se constata que la obra se encuentra paralizada desde el mes de junio del año 2014, por cuanto se encuentra al día con las obligaciones ambientales.

Por lo expuesto es procedente la anulación de la Licencia ambiental emitida mediante Resolución No. 1136 del 6 de agosto del 2012 para la ejecución del proyecto solicitado por el Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Representante legal de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA. (…)”.

Que, Mediante Memorando No. MAE-UCASE-DPASE-2017-0931-M del 19 de octubre del 2017, la Unidad de Calidad Ambiental solicita al área jurídica proceder con la extinción de la licencia ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268 del 29 de agosto del 2014;

Resuelve:

Art. 1.- Declarar la extinción del Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 1136 de fecha 6 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, otorgó la Licencia Ambiental a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA, para el proyecto “SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNA PALMAR”, ubicada en el cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, en base a lo establecido en el artículo 89 párrafo primero del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 2.- Notifíquese con la presente resolución a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SANTA ELENA, representada por el Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Encárguese a la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección provincial de Ambiente de Santa Elena, el archivo del proyecto “SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COMUNA PALMAR”, ubicada en el cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena.

De la aplicación de esta resolución se encargará la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Elena, 19 de octubre de 2017.

f.) Blgo. Kelvin Ponce Campozano, Director Provincial de Ambiente de Santa Elena.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE
PATATE**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su Artículo 238 consagra la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, al Igual el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículos 5, 7 así como los artículos 546 y 547 del mismo código, establece el impuesto de patente, que están obligados a pagar las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal y que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales,

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso segundo del Artículo 548, establece que el Concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón.

Que, es propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate procurar su independencia económica, propendiendo el autofinanciamiento, para llevar adelante la ejecución de obras a favor de la ciudad; y,

Que, es necesario normar los requisitos a los que deben someterse los contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico en la jurisdicción del Cantón San Cristóbal de Patate;

Que el artículo 5 La Ley Orgánica De Incentivos Tributarios para varios sectores productivos, publicada en el Registro Oficial N° 860 del 12 de octubre del 2016 manifiesta: Interpretése el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 de

19 octubre de 2010, en el sentido de que los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del país.

En uso de las atribuciones que le confiere literal p) del Artículo 54, los literales a) y b) del Artículo 57 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE

Art. 1.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de patentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal, Sección Rentas, Comisaría y Tesorería Municipal respectivamente.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del Cantón San Cristóbal de Patate, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, quienes obligatoriamente deberán registrarse en el Catastro de Patentes Municipales, que mantendrá la Dirección Financiera, en la Sección de Rentas Municipales.

Art. 3.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidas en el Código Tributario;
- b) Inscribirse en el registro de patentes municipales en la Sección Rentas de la Dirección Financiera y mantener sus datos actualizados;

Las Personas Naturales deberán presentar:

1. Formulario de declaración inicial de actividad económica
2. Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación
3. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) si ya lo tuviere.

Las Sociedades Legalmente constituidas deberán presentar:

1. Formulario de declaración inicial de actividad económica

2. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;

3. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC);

4. Copia del acta de constitución (en caso de iniciar actividades económicas).

c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes;

d) Presentar la declaración del patrimonio de la unidad económica sujeta al pago del tributo. Para el efecto se hará uso de la especie valorada que será adquirida en la tesorería municipal, en la que se registrarán los datos necesarios relativos a sus actividades;

e) Brindar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal, todas las facilidades para las inspecciones y verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información necesaria.

f) Concurrir a las oficinas de la Sección Rentas de la Dirección Financiera cuando sea requerido para sustentar la información de su actividad económica, cuando se estime que ésta es contradictoria e irreal.

Art. 4.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.- Quienes realicen actividades de las señaladas en el Art. 2 de esta ordenanza, según el artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, deberán obtener la patente municipal dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

Art. 5.- REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE.- El interesado debe presentar en la oficina de Rentas de la Dirección Financiera Municipal, los siguientes requisitos:

a) Especie Valorada con la declaración de actividad económica.

b) Copia de la cedula de identidad y/o RUC (Registro Único de Contribuyentes);

c) Certificado de no adeudar al Municipio,

d) Permiso del cuerpo de bomberos (Para inicio de actividades económicas con local).

e) Declaración del impuesto a la renta;

f) Copias de escrituras de constitución (personas jurídicas);

Art. 6.- DEL CENSO DE ACTIVIDADES.- La Dirección Financiera a través de Comisaría y Rentas Municipales, elaborará o actualizará en el año anterior al cobro del tributo, en base a un inventario general dentro del territorio cantonal de los contribuyentes que ejerzan actividades de las señaladas en el Art. 2 de esta ordenanza. Esta

actualización del registro se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal y/o contratado.

Art. 7.- REGISTRO DE PATENTE.- Sin perjuicio de cumplir con lo previsto en el Art.96 del Código Tributario, quienes inicien actividades de las contempladas en el Art.2 de la presente ordenanza, están obligados a llenar la especie valorada que para el efecto adquiere el interesado a la Municipalidad, a través de la ventanilla de Tesorería, consignado y manteniendo actualizados los datos requeridos y que son:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo,
- b) Número de cédula de ciudadanía y/o número de registro único de contribuyentes (RUC),
- c) Dirección del domicilio del sujeto pasivo,
- d) Dirección del establecimiento,
- e) Nombre de la razón social,
- f) Tipo de actividad predominante,
- g) Si el local es propio, arrendado, o anticresis,
- h) Monto del patrimonio con el que cuenta el establecimiento, fecha de inicio de la actividad,
- i) Informe si lleva o no contabilidad; y,
- j) Firma del sujeto pasivo o su representante legal.

La Sección Rentas de la Dirección Financiera, mantendrá el registro correspondiente de los sujetos pasivos de este tributo con la información proporcionada por los mismos, así como por las determinadas presuntivas propias que realice.

Art. 8.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.- Todas las declaraciones quedan sujetas a verificación por parte de la Sección Rentas de la Dirección Financiera y Comisaría Municipal. Para el caso de presunción de que el contribuyente no ha declarado el patrimonio real o ante la negativa a la actualización del mismo, el Director/a Financiero/a, a través de la Sección Rentas y Comisaría Municipal, realizarán la determinación presuntiva del patrimonio imponible conforme al Art.92 del Código Tributario. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente. Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado en el Código Tributario Art.115 y siguientes.

Art. 9.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS.- La culminación de las actividades objeto de este impuesto, las traslaciones de dominio o cambio de dirección de las actividades comerciales, industriales,

financieras, inmobiliarias y profesionales, así como los cambios en la información indicada en el Art. 7 de esta ordenanza, obliga a los sujetos pasivos a notificar por escrito a la Dirección Financiera de la Municipalidad, los cambios producidos, para que la entidad municipal efectúe la acción administrativa correspondiente como el egreso del registro o la calificación de inactividad. En caso de cambio de propietario, la obligación estará a cargo del nuevo propietario. A la notificación se adjuntará el certificado de Tesorería Municipal de no adeudar al Municipio. Con la solicitud y el certificado de no adeudar, la Dirección Financiera de la Municipalidad notificará a la Sección Rentas para que proceda a cambiar la información en el Registro General de contribuyentes de las patentes.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

Art. 10.- IMPUESTO.- La patente municipal es un impuesto que deberá ser pagado anualmente por las personas naturales y jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del Cantón San Cristóbal de Patate y que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales. Para su obtención los sujetos pasivos deberán inscribirse en la Sección Rentas de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate y obtener su Registro de Patente municipal, incluidos quienes según la Ley se hallan exentos del pago del impuesto de patentes.

Art. 11.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional, ejercida en la jurisdicción cantonal de San Cristóbal de Patate.

Art. 12.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible del impuesto de patentes municipales, de acuerdo al Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, así como a inmobiliarias y profesionales, será el PATRIMONIO de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón, según los datos que consten en la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior presentada ante el Servicio de Rentas Internas. Cuando se trate de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales domiciliadas en otras jurisdicciones cantonales y que estén establecidas en la jurisdicción cantonal de San Cristóbal de Patate, a través de agencias, sucursales o representaciones, la base imponible se obtendrá en proporción al patrimonio que tenga en la jurisdicción cantonal de San Cristóbal de Patate.

Art. 13.- TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE.- La tarifa del impuesto de patente, de conformidad con el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, no podrá ser menor a diez dólares (10,00) ni mayor a veinticinco mil dólares (25.000,00), y será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

TABLA DE PATENTES			
DESDE USD	HASTA USD	FRACCIÓN BÁSICA USD	COEFICIENTE EXCEDENTE SOBRE LA FRACCIÓN BÁSICA
0,01	500,00	10,00	
501,00	2000,00	12,00	0,00100
2001,00	20000,00	15,00	0,00120
20001,00	50000,00	32,00	0,00140
50001,00	100.000,00	65,00	0,00160
100.001,00	EN ADELANTE	130,00	0,00180

Art. 14.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE.- De acuerdo al artículo 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas o por la fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 15.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva.

Art. 16.- DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO.- Las declaraciones del impuesto a la patente se presentará anualmente, adjuntando la copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior, o la declaración realizada por el contribuyente en la especie valorada para quienes no están obligados a llevar contabilidad.

Art. 17.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA- Cuando los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la patente, en el plazo establecido o los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla, la Dirección Financiera a través de la Sección Rentas, procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva de acuerdo al artículo 92 del Código Tributario y se notificará con la emisión de los títulos de crédito correspondientes.

Art. 18.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO.- El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente anual para quienes inicien actividades económicas, será de 30 días posteriores a la apertura de su negocio o establecimiento, y quienes están ejerciéndolas lo harán hasta el 31 de mayo de cada año. El incumplimiento a esta norma se sancionará con un recargo de tres por ciento (3%) del impuesto a pagar por mes o fracción de mes según corresponda a partir del 01 de julio hasta el 31 de diciembre del año fiscal.

Art. 19.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad de las contempladas en el Art. 2 de esta ordenanza, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice. Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar el patrimonio que se distribuye en cada establecimiento.

Art. 20.- DE LAS EXONERACIONES.- Están exentos del pago de este impuesto:

20.1.- De acuerdo al artículo 550 del COOTAD, los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Los sujetos pasivos considerados como artesanos tienen la obligación individual de presentar los requisitos para el registro y la correspondiente certificación de la Junta Nacional De Defensa Del Artesano para obtener la exención determinada en la ley, reservándose la Sección Rentas de la Dirección Financiera el derecho a observar las calificaciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones legales;

20.2.- Toda persona mayor de 65 años de edad, estará exenta del pago de la Patente Municipal de conformidad al artículo 37, literal 5 de la Constitución de la Republica y artículo 14 de la Ley Especial del Anciano; para lo cual deberá presentar una declaración juramentada en la cual se justifique su patrimonio y sus ingresos mensuales.

20.3.- Las personas discapacitadas registradas en el CONADIS, tendrán derecho a la exoneración del impuesto, de acuerdo al porcentaje de discapacidad que acredite en el carnet; y,

20.4.- De acuerdo al artículo 35 numeral 4 del Código Tributario, señala: “Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia, o de educación sin fines de lucro, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados objetivos y solamente en la parte que se invierte directamente en ellos, reservándose la Sección Rentas de la Dirección Financiera el derecho de verificar el destino de los ingresos de la institución”.

20.5.- Los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola, así como las plantaciones forestales, no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, dedicadas a estas actividades estarán exentas del pago de este impuesto.

CAPITULO III DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 21.- DEL IMPUESTO DE PATENTE.- Será recaudado a través de Tesorería Municipal en forma inmediata a la recepción de la declaración y de la emisión del título de crédito.

Art. 22.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO POR PATENTE.- La sección de Rentas Municipales en base a las declaraciones de los contribuyentes emitirá los títulos de crédito por patente municipal, posterior al plazo establecido en el artículo 18 de la presente ordenanza se emitirán los títulos de crédito conforme las determinaciones presuntivas realizadas por la Sección Rentas hasta junio. De ser necesario y conforme a las verificaciones realizadas se emitirán los títulos complementarios correspondientes. El contribuyente o responsable de ser el caso podrá presentar el reclamo respectivo conforme a lo previsto en el Código Tributario y en la presente ordenanza. La emisión de este impuesto se realizará en forma anual.

Art. 23.- FECHA DE EXIGIBILIDAD.- La fecha de exigibilidad para el pago del impuesto anual es el mismo establecido en el Art. 4 y 18 de esta ordenanza para la obtención de la patente anual de funcionamiento. El pago de la patente será hasta el 31 de diciembre del año económico, vencido este plazo se cobrará el interés por mora vigente al momento de la cancelación del impuesto. En caso de incumplimiento del pago de este impuesto, el GAD Municipal procederá a la recaudación por la vía Coactiva conforme la ordenanza aprobada para el efecto.

Art. 24.- DE LOS RECLAMOS.- En caso de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director/a Financiero/a la revisión del proceso de determinación y por ende, la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar.

También podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio, legalmente justificados.

Art. 25.- MULTAS.- Cuando no se hayan registrado para efectos de pago del impuesto de patente o se compruebe que la declaración ha sido fraudulenta respecto a algunos de los datos constantes en el Art. 8 de la presente ordenanza o no se haya declarado sobre el cambio de propietario, cambio domicilio, denominación o enajenación del establecimiento, etc., en concordancia con lo previsto en los artículos 96 y 97 del Código Tributario, se sancionará con una multa equivalente al veinte por ciento del monto de la patente, que por la acción u omisión se trate de evadir, sin perjuicio del cobro del tributo a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES FINALES PRIMERA.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza deróguese las ordenanzas y/o Resoluciones que se opongan a la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate, a los 23 días del mes de Octubre del 2017.

f.) Tlgo. Efraín Aimara, Alcalde del GADM Patate.

f.) Abg. Daniel Mosquera, Secretario General.

CERTIFICO QUE: La Ordenanza Sustitutiva Que Reglamenta La Determinación, Administración, Control Y Recaudación Del Impuesto De Patentes En El Cantón San Cristóbal De Patate, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal De San Cristóbal De Patate en sesión extraordinaria del 12 de octubre del 2017, y sesión ordinaria del 23 de octubre del 2017, conforme consta en los libros de actas y resoluciones de las sesiones de concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De San Cristóbal Del Cantón Patate.

f.) Abg. Daniel Mosquera, Secretario General.

SECRETARÍA DE CONCEJO: A los 23 días del mes de octubre del 2017, cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase en cinco ejemplares De La Ordenanza Sustitutiva Que Reglamenta La Determinación, Administración, Control Y Recaudación Del Impuesto De Patentes En El Cantón San Cristóbal De Patate, al Señor Alcalde de Patate para que proceda a su sanción y promulgación respectiva.

f.) Abg. Daniel Mosquera, Secretario General.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DEL CANTÓN PATATE, a los 23 días del mes de octubre del 2017, por cumplir con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico De Organización Territorial Autonomía Y Descentralización, sanciono favorablemente la ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes en el Cantón San Cristóbal De Patate; y, dispongo su cumplimiento conforme a los requerimientos establecidos en la ley.

f.) Tlgo. Efraín Aimara, Alcalde del cantón Patate.

CERTIFICO: Que El Tecnólogo Efraín Aimara Rojana, Alcalde Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal De San Cristóbal Del Cantón Patate, firmó y sancionó la ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes en el Cantón San Cristóbal de Patate, el 23 de octubre del 2017.

f.) Abg. Daniel Mosquera, Secretario General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE ISABELA**

Considerando:

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República define a las políticas públicas como garantías constitucionales de los derechos, y por tanto es necesario establecer los roles que ejercen los distintos actores públicos, sociales y ciudadanos en el ámbito del proceso de formulación, ejecución, evaluación y control.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 238 de la Constitución de la República, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozan de autonomía plena para legislar y dictar ordenanzas;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, de conformidad al Artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República, dentro de las atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales es de su competencia crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 54, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.

Que, el Art. 57 literal c) del COOTAD, indica que al Concejo Municipal le corresponde Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Cobro de Tasas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, fue publicada en la Edición Especial N° 335 del Registro Oficial del lunes 17 de septiembre de 2012, la misma que se encuentra en vigencia;

Que, Se requiere actualizar la Ordenanza mencionada que guarde la correcta armonía en las tasas por los diferentes servicios que brinda la municipalidad, y los ciudadanos que requieren de los servicios, diferenciando y clasificando el servicio la parte Rural y en la parte Urbana del Cantón.

Que, Existe una confusión en la aplicación del Art. 9 de la Ordenanza mencionada, que no diferencia los fraccionamientos o desmembraciones de terrenos en la parte urbana con la parte rural, al estar generalizando la aplicación del artículo 9 a nivel cantonal,

En uso de las facultades y atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE
REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS EN EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ISABELA.**

Artículo 1.- Sustitúyase el numeral 8.6 del Artículo 8, por el siguiente:

“8.6. Por inspección y aprobación final de planos por ampliación, reparación y readecuación de construcciones en general: Se cobrará el 10% de una remuneración básica unificada.

Artículo 2.- Elimínese el numeral 8.7 del Artículo 8.

Artículo 3.- Agréguese en el Art. 9, los siguientes numerales:

“9.3 Los estudios y aprobación de planos para la desmembración de un lote rural, se aplicará una tasa de USD \$ 40,00 por hectárea o su equivalente en metros cuadrados, por cada lote desmembrado.

9.4 Cuando se traten de herencias, donaciones o transferencias de dominio a favor de legitimarios debidamente comprobados, socios y en general entre copropietarios, se aplicará una tasa de USD \$ 5,00 por hectárea o su equivalente en metros cuadrados.”

VIGENCIA

La presente reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela a los 18 días del mes de octubre de 2017.

f) Sr. Pablo Arturo Gordillo Gil, Alcalde del Cantón Isabela.

f.) Ab. Luis Fernando Patiño Pullaguari Mgs, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario del Concejo Municipal de Isabela, CERTIFICA que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA**, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, el primer debate en sesión ordinaria del día jueves 12 de octubre del 2017; y, en segundo debate en sesión ordinaria del día miércoles 18 de octubre del 2017. Puerto Villamil, 19 de octubre del 2017.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Luis Fernando Patiño Pullaguari Mgs, Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE ISABELA.- Que en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Sr. Pablo Arturo Gordillo Gil, Alcalde del Cantón Isabela, la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA”**, para su sanción u observación. Puerto Villamil, 19 de octubre de 2017.

f.) Ab. Luís Fernando Patiño Pullaguari Mgs, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE ISABELA.- Sr. Pablo Arturo Gordillo Gil, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por cuanto la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO**

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ISABELA”, que antecede, ha sido aprobada por el Concejo Municipal, cumpliendo con las formalidades legales y se ajusta a la Constitución de la República y la ley sobre la materia, **RESUELVO:** sancionar y disponer su publicación en el Registro Oficial y ejecución.- Notifíquese y cúmplase.

Puerto Villamil, 20 de octubre de 2017.

f) Sr. Pablo Arturo Gordillo Gil, Alcalde del Cantón Isabela.

RAZÓN DE SANCIÓN.- Ab. Luís Fernando Patiño Pullaguari, Secretario del Concejo Municipal de Isabela, **CERTIFICO:** Que el Señor Pablo Gordillo Gil, Alcalde del cantón Isabela, sancionó y firmó la ordenanza que antecede, el 20 de octubre de 2017.

Puerto Villamil, 20 de octubre de 2017.

f.) Ab. Luís Fernando Patiño Pullaguari Mgs, Secretario del Concejo Municipal.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPi_2015_TI_004659
 1 / 1
 Dirección Nacional de Propiedad Industrial
 En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPi_2015_RS_006068 de 13 de octubre de 2015, se otorga a OFORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPi-2015-17396, del 20 de mayo de 2015.
 DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO
 PRODUCTOS O SERVICIOS

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos
 Certificado N° QUI-046710
 Trámite N° 001404
 La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2016, **EXPIDE** el certificado de registro:
 DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

La Corte Constitucional a través del Registro Oficial basada en el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación; ha procedido a crear su producto “Ediciones Constitucionales”, la misma que contiene sentencias, dictámenes, informes de tratados internacionales, etc., emitidos por la Corte Constitucional. Esta edición, está al alcance de toda la ciudadanía, ya que puede ser revisada de forma gratuita en nuestra página web, bajo el link productos - “Edición Constitucional”.

Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107



www.registroficial.gob.ec